

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 21/2021

Publicación Especial

Resoluciones Generales DGRM N° 02/2021 y N° 03/2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

| | |
|--|--|
| Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT | Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA |
| Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI | Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES |
| Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA | Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN |
| Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO | Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA |
| Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO | Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ |

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
25/02/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Resolución

Número: RESOL-2021-2-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Martes 23 de Febrero de 2021

Referencia: Resolución General de Percepción

VISTO:

El Código Tributario Municipal, la resolución general D.G.R.M. N° 07/18, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Catamarca, establecen que los municipios, entre los que se encuentra la municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, son autónomos, por lo que tienen sus propios competencias y facultades tributarias, dentro de los márgenes constitucionales y legales.

Que el Código Tributario Municipal en su artículo 14° inciso 15° faculta al Organismo Fiscal (Dirección General de Rentas) a designar agentes de retención y percepción.

Que amerita el dictado de una nueva reglamentación del régimen de percepción, con el objeto de modernizar y hacer más eficiente la normativa.

Que los sistemas de percepción en la fuente permiten a los Organismos Fiscales detectar contribuyentes que no se encuentran inscriptos en el tributo correspondiente, logrando de este modo ampliar la base tributaria e incorporar a sujetos pasivos que no tributan cuando deberían hacerlo, y que por ende se ven en una situación de superioridad respecto a otros que si lo hacen, por lo que en definitiva denota en un sistema tributario más justo y equitativo.

Que los sistemas de retención y percepción en la fuente en materia tributaria han sido validados y reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia, sin que hayan sido limitados o restringidos a tributos de diferente naturaleza o a Organismos Fiscales de distintos estamentos gubernamentales, en la medida de que el sujeto a retener o percibir tenga o intervenga en una relación jurídica con el sujeto a ser retenido o percibido.

Que el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias) establece que "El Organismo Fiscal en ejercicio de su competencia está facultado para:... Dictar Resoluciones Generales Normativas.", por lo que el suscrito es competente para el dictado del presente

acto.

Que se ha emitido dictamen jurídico.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades y competencia que otorga el artículo 14° inciso 15° e inciso 19° del Código Tributario Municipal.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ámbito de aplicación. Establécese en jurisdicción de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca un régimen de percepción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, previsto en el Capítulo I, Título II, Libro II del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias), el que regirá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción. Serán agentes de percepción los sujetos que sean designados por el Organismo Fiscal en los términos del artículo 14° inciso 15° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias), contribuyentes o no del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, aunque se encuentren exentos, y quienes deberán actuar en el marco de la presente resolución.

El Organismo Fiscal publicará el primer día hábil de cada mes en su página web un listado actualizado de los sujetos pasivos designados agentes de percepción.

ARTÍCULO 3°. Sujetos pasibles de percepción. Son sujetos pasibles de percepción los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 143 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias), inscriptos o no ante el Organismo Fiscal, quienes quedarán sujetos a percepciones en los términos de la presente resolución.

En las designaciones de agentes de percepción el Organismo Fiscal podrá hacer mención de manera enunciativa qué sujetos específicos serán pasibles de percepción.

ARTÍCULO 4°. Sujetos no pasibles de percepción. No corresponderá practicar la percepción a:

a. Sujetos exentos del Tributo Tasa de Seguridad e Higiene establecidos en el artículo N° 155° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias).

b. Sujetos que posean "constancia de no percepción" expedida por el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 5°. Operaciones sujetas a percepción. Estarán sujetas a percepción las ventas de bienes, locaciones de obra y prestaciones de servicios que realice un sujeto de percepción a un sujeto pasible de percepción.

En las designaciones de agentes de percepción el Organismo Fiscal podrá hacer mención del tipo operaciones específicas pasibles de percepción.

ARTÍCULO 6°. Operaciones no sujetas a percepción. No corresponderá practicar la percepción cuando:

a. Sean operaciones con agentes pasibles de percepción que realicen una sola actividad que se encuentra exenta de acuerdo a lo establecido en el art. 155° inciso "b" del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias). Cuando el sujeto pasible de percepción realice dos o más actividades, y de las cuales una de ellas encuadre en el artículo 155° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias) deberá realizarse la percepción, debiendo el sujeto pasivo pasible de percepción en caso que lo considere, solicitar la constancia de no percepción de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la presente.

b. El importe de la percepción sea inferior a cien pesos (\$100).

c. El bien objeto de la operación sujeta a percepción, revista para su adquirente el carácter de bien de uso.

ARTÍCULO 7°. Base sujeta a percepción. La base sujeta a percepción será el monto total que surja de la factura o documento equivalente, neto del Impuesto al Valor Agregado y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y/o descuentos efectivamente acordados.

ARTÍCULO 8°. Base sujeta a percepción para los contribuyentes sujetos a convenio multilateral y encuadrados en el artículo 152° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias). No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la base sujeta a percepción de los contribuyentes sujetos a convenio multilateral y encuadrados en el artículo 152° del Código Tributario Municipal será la siguiente:

Régimen General: cincuenta por ciento (50%) de la base determinada conforme al artículo 7° de la presente norma, siempre que los mismos acrediten su condición ante el agente de retención.

Regímenes especiales: ingresos imposables que resulten atribuibles a esta jurisdicción municipal por aplicación de los artículos 6° al 13° del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 9°. Alicuota de la percepción. La alicuota a aplicar será la general o diferencial por actividad o sujeto pasivo, según corresponda, prevista en la Ordenanza Tributaria Anual vigente al momento de practicar la percepción.

Para el supuesto de los contribuyentes que tributan con un monto fijo, la alicuota a aplicar será la general prevista en la Ordenanza Tributaria Anual vigente al momento de practicar la percepción.

ARTÍCULO 10°. Percepción. La percepción a practicar será el producto que resulte de multiplicar las bases previstas en los artículos 7° y 8° de la presente por la alicuota del artículo 9°, según corresponda.

ARTÍCULO 11°. Oportunidad en que corresponde practicar la percepción. La percepción en concepto de tributo Tasa de Seguridad e Higiene deberá efectivizarla el agente de percepción al momento de la emisión de la factura o documento equivalente al sujeto pasible de percepción, adicionando en forma discriminada al precio neto de la venta bajo el concepto "Percepción pago a cuenta tributo Tasa de Seguridad e Higiene", recibiendo de este modo el agente de percepción la percepción de modo conjunto al momento de recibir el pago.

Se entenderá por pago a todo aquel realizado por el sujeto pasible de percepción mediante la entrega de dinero, cheque, tarjeta de crédito o débito, o cualquier otro medio de cancelación, como así también la acreditación en cuenta o transferencia que implique disponibilidad de fondos.

En el caso de operaciones a abonarse en cuotas, la percepción se practicará sobre el total de la operación en oportunidad del pago de la primera cuota.

ARTÍCULO 12°. Supuestos de emisión de notas de crédito. Cuando fuere necesario emitir una nota de crédito de la operación realizada entre el agente de percepción y el agente pasible de percepción, deberá consignarse en la misma la percepción correspondiente y oportunamente practicada.

ARTÍCULO 13°. Constancia de percepción. La factura o documento equivalente de la operación otorgada por el agente de percepción al sujeto pasible de percepción donde figurase la percepción aplicada será instrumento válido como "constancia de percepción".

ARTÍCULO 14°. Deber formal de presentar declaración jurada e ingreso de la percepción. El agente de percepción deberá presentar declaración jurada informando las percepciones efectuadas en cada período fiscal, según las fechas establecidas en la Resolución General de vencimientos y sus modificatorias,

mediante transferencia electrónica de datos, cumpliendo con lo prescripto en la Resolución General D.G.R.M. N° 69/18 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

El monto resultante de la mencionada declaración jurada deberá ser ingresado de acuerdo a los modos y lugares establecidos en la Resolución General D.G.R.M. N° 02/20 y su modificatoria, y deberá ser presentada en la fecha y vencimientos establecida en la Resolución General D.G.R.M. N° 01/21 (Resolución-2021-1-E-MUNICAT-DGR#SH).

La obligación de presentar declaración jurada subsiste aún en el supuesto que durante el periodo fiscal no se hubiesen realizado operaciones sujetas a percepción.

ARTÍCULO 15°. Naturaleza de las percepciones. Pago a cuenta e imputación. Las percepciones serán para los contribuyentes pago a cuenta y podrán ser computadas para extinguir el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, a partir del periodo fiscal en el que se practicaron las mismas.

ARTÍCULO 16°. Saldos a favor del sujeto pasible de percepción. Cuando las percepciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, este podrá utilizarlo en cualquiera de los periodos fiscales siguientes a aquel en el que se practicó la percepción.

ARTÍCULO 17°. Diferencias entre lo percibido y lo declarado por el agente de percepción. Cuando el sujeto pasible de percepción considere que existen diferencias entre las percepciones que se le hubieren practicado y las que sean puestas a disposición en el sistema por el Organismo Fiscal, deberá efectuar el reclamo ante el Organismo Fiscal de acuerdo a lo dispuesto por el Libro Primero – Título Noveno – del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 18°. Incumplimiento del deber formal de no percibir o de no presentar declaración jurada de percepción o de no ingresar lo percibido. Los agentes de percepción que omitan efectuar percepciones o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas por esta Resolución General serán pasibles de la aplicación de las sanciones en el régimen sancionatorio establecido en el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 19°. Causales y procedimiento para solicitar constancia de no percepción. Se otorgará constancia de no percepción cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- a. El solicitante no sea contribuyente del tributo Tasa de Seguridad e Higiene.
- b. Surgiera saldo a favor en las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente en los tres periodos fiscales anteriores a la solicitud.
- c. De las circunstancias expuestas por el solicitante, el Organismo Fiscal considerase que se puede emitir la misma.

La constancia será otorgada por el Organismo Fiscal, a solicitud de parte, siempre y cuando el sujeto cumpla con las causales mencionadas en el párrafo anterior, y tendrá una validez de seis periodos fiscales.

ARTÍCULO 20°. Devoluciones. Sumas percibidas indebidamente. Los sujetos pasivos que hubieren sido pasibles de una percepción que considerasen indebida, y a los fines de su devolución, deberán presentar la solicitud en los términos del artículo 87° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias). Esta solicitud se podrá iniciar de forma conjunta con el establecido en el artículo anterior.

Los restantes sujetos que hubieren sido pasibles de una percepción que considerasen indebida, deberán, a los fines de su devolución, cumplir las formalidades previstas en la Resolución conjunta que a tales fines dicte esta Dirección General de Rentas y la Dirección General de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21°. Listado de sujetos excluidos. El Organismo Fiscal publicará el primer día hábil de cada mes en su página web el listado de "Sujetos Excluidos - Constancias de no Percepción".

ARTÍCULO 22°. Anexos. Apruébanse el formulario la "constancias de no percepción", obrantes en el anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 23°. Vigencia y derogación. La presente tendrá vigencia a partir del día 01/04/2021, momento en el cual quedará derogada la resolución general D.G.R.M. N° 07/18.

ARTÍCULO 24°. Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal, cumplido, archívese.

Anexo I

| | | |
|---|---|--|
|  | <p>Municipalidad de S.F.V de Catamarca Dirección General de Rentas</p> <p>CONSTANCIA DE NO RETENCIÓN/NO PERCEPCIÓN Tasa de Seguridad e Higiene</p> | Identificación: F-222 - |
| <hr/> | | |
| SUJETO | | |
| C.U.I.T.: | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: | | |
| <hr/> | | |
| PERIODO FISCAL DE VALIDEZ | DESDE:..... | HASTA:..... |
| <p>El funcionario que suscribe hace constar que el sujeto mencionado no se encuentra sujeto al régimen de RETENCIÓN/PERCEPCIÓN instaurado por de la resolución general A solicitud del interesado y a los efectos de ser presentada ante quien corresponda, se expide la presente constancia.</p> | | |
| Lugar y fecha: San Fernando del Valle de Catamarca, | | |
| | |  |



BOLETIN MUNICIPAL N° 21/2021

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2021.02.23 13:26:18 ART
Location: Municipio de Catamarca
Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by ODE CATAMARCA CAPITAL
DE ORO DE CATAMARCA CAPITAL S.A.S.
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, su SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACIÓN, serialNumber=CJT 3094612357
Date: 2021.02.23 13:26:38 -0500



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Resolución

Número: RESOL-2021-3-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Miércoles 24 de Febrero de 2021

Referencia: Resolución General Nomenclador de Actividades - tributo Tasa de Seguridad e Higiene

VISTO:

El Código Tributario Municipal –Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, la Resolución General D.G.R.M. N° N° 005/18 en la que se aprueba el “Nomenclador de Actividades” del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Tributario Especial N° 7731, vigente para el ejercicio financiero correspondiente al año 2021, establece actividades económicas distintas a las previstas en el nomenclador impuesto mediante Resolución General N° 05/18.

Que se han producido cambios e innovaciones en el tipo de actividades económicas llevadas a cabo por los sujetos pasivos, que ameritan el dictado de una normativa que se adecue a la realidad económica.

Que en consecuencia, corresponde actualizar el nomenclador de actividades económicas que debe aplicarse en el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales correspondientes al Tributo Tasa Seguridad e Higiene.

Que por razones de seguridad jurídica y simplificación normativa, es que se considera ventajoso la abrogación de la resolución general N° 05/18, y el dictado de una nueva normativa que refleje las nuevas actividades económicas mencionadas.

Que de esta manera buscar lograrse también una eficiente administración tributaria y certeza para los sujetos pasivos a la hora de denunciar las actividades económicas que desarrollan.

Que el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias- en el artículo 21° inciso 1° establece que Los sujetos mencionados deberán:... Inscribirse ante el Organismo Fiscal...”. Que con el dictado del nomenclador de actividades se tiene como objeto facilitar a los sujetos pasivos inscribirse ante el Organismo Fiscal y de realizarlo en la actividad que desarrollan, para así poder adecuar su tributación de acuerdo a las distintas alícuotas que establece el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tributario

Especial N° 7731

Que el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias) establece que “El Organismo Fiscal en ejercicio de su competencia está facultado para:… Dictar Resoluciones Generales Normativas.”, por lo que el suscrito es competente para el dictado del presente acto.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades que otorga el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar el “Nomenclador de Actividades” del tributo Tasa de Seguridad e Higiene que como Anexo único forma parte integrante de la presente; en el cual tendrán el deber formal de encuadrarse los sujetos pasivos del mencionado tributo, para la tributación, determinación y liquidación del mismo.

ARTÍCULO 2°. Respecto a los sujetos pasivos del tributo Tasa de Seguridad e Higiene ya inscriptos en el presente Organismo Fiscal, la Dirección General de Rentas procederá a realizar un empadronamiento de oficio de manera sistémica conforme al nuevo nomenclador de actividades, con el objeto de que la actividad en las que se encuentren encuadrados e inscriptos se adecuen con el nuevo nomenclador establecido en el presente acto.

ARTÍCULO 3°. Los sujetos pasivos deberán verificar ingresando con clave fiscal en el servicio “administrar actividades o “sucursales actividades” que hayan sido empadronados de oficio por el Organismo Fiscal. Los que consideren que las actividades encuadradas no corresponden con las efectivamente desarrolladas, o que el Organismo Fiscal no lo hubiere empadronado, tendrán el deber formal de modificar las mismas o realizar el empadronamiento, respectivamente, hasta el día 30 de marzo de 2021, a través del sistema de Clave Fiscal, bajo apercibimiento de incurrir en infracción en un deber formal y de ser pasible de la imposición de la sanción establecida en el artículo 100 inciso 1° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943/2017 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°. Disponer que sin perjuicio del momento en que el empadronamiento se perfeccione, el mismo producirá efectos a partir del período fiscal enero de 2021 (01/2021) del tributo Tasa de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 5°. Abrogase la Resolución General D.G.R.M. N° 05/2.018.

ARTICULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal, cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

1.1 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

- 110001 Cría y Venta al por menor de animales.
- 110002 Producción y Venta al por menor de leche.
- 110003 Cultivo y Venta al por menor de productos agrícolas.

1.2 CAZA Y PESCA

- 120001 Caza ordinaria mediante trampas y repoblación de animales.
- 120002 Pesca continental, fluvial y lacustre.

1.3 SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA

- 130001 Explotación y forestación de bosques.
- 130002 Extracción y Venta al por menor de madera.

1.4 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

- 140001 Explotación, extracción y Venta al por menor de arena, rocas y minerales.
- 140002 Extracción de petróleo crudo y gas natural.

2.1 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y TABACO

- 210001 Matanza, preparación, conservación y Venta al por menor de animales.
- 210002 Elaboración y Venta al por menor de productos y subproductos derivados de origen animal.
- 210003 Elaboración y Venta al por menor de productos alimentarios.
- 210004 Fabricación, embotellado y Venta al por menor de bebidas con alcohol.
- 210005 Fabricación, embotellado y Venta al por menor de bebidas sin alcohol.
- 210006 Fabricación y Venta al por menor de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.

2.2 FABRICACIÓN DE TEXTILES Y CALZADO

- 220001 Fabricación y Venta al por menor de productos textiles.
- 220002 Fabricación y Venta al por menor de artículos deportivos.

2.3 INDUSTRIA DE LA MADERA Y CARTON Y FABRICACION DE MUEBLES

- 230001 Fabricación y Venta al por menor de viviendas prefabricadas y estructuras de madera para la construcción.
- 230002 Fabricación y Venta al por menor de colchones.
- 230003 Fabricación y Venta al por menor de envases, cajas y otros productos de papel y cartón.

2.4 IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

- 240001 Edición, impresión y Venta al por menor de diarios, periódicos, revistas y libros.
- 240002 Producción de películas cinematográficas y televisión.

2.5 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

- 250001 Fabricación y Venta al por menor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
- 250002 Fabricación y Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales.
- 250003 Fabricación y Venta al por menor de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, limpieza e higiene.

250004 Fabricación y Venta al por menor de otros productos químicos .

2.6 INDUSTRIA DEL PETROLEO, CAUCHO, PLASTICOS, VIDRIOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

260001 Refinación de petróleo.

260002 Fabricación y Venta al por menor de productos de caucho.

260003 Fabricación y Venta al por menor de productos plásticos.

260004 Fabricación y Venta al por menor de vidrio y productos de vidrio.

260005 Fabricación y Venta al por menor de productos y materiales para la construcción.

260006 Fabricación y Venta al por menor de productos metálicos.

2.7 FABRICACION DE MAQUINAS, MOTORES, EQUIPOS, APARATOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

270001 Fabricación y Venta al por menor de motores.

270002 Fabricación y Venta al por menor de maquinarias y equipos agropecuarios.

270003 Fabricación y Venta al por menor de maquinarias y equipos para las industrias.

270004 Fabricación y Venta al por menor de máquinas de oficina y repuestos.

270005 Fabricación y Venta al por menor de equipos y aparatos de comunicaciones.

270006 Fabricación y Venta al por menor de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.

270007 Fabricación y Venta al por menor de equipo profesional y científico, piezas y accesorios.

270008 Fabricación y Venta al por menor de aparatos y accesorios para fotografía.

270009 Fabricación, armado y Venta al por menor de relojes y accesorios.

270010 Fabricación y Venta al por menor de automotores y utilitarios, componentes y accesorios.

270011 Fabricación y Venta al por menor de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.

270012 Fabricación y Venta al por menor de sanitarios, grifería y afines.

2.8 PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

280001 Generación de electricidad.

280002 Transmisión de electricidad.

280003 Distribución de electricidad.

280004 Producción de gas natural.

280005 Distribución de gas natural por redes.

280006 Producción de gas envasado.

280007 Distribución de gas envasado.

280008 Producción de vapor y agua caliente.

280009 Distribución de vapor y agua caliente.

280010 Captación, purificación y distribución de agua.

3.1.1 PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO

311001 Venta al por mayor de carne.

311002 Venta al por mayor de productos y subproductos derivados de origen animal.

311003 Venta al por mayor de productos alimentarios.

311004 Venta al por mayor de bebidas con alcohol.

311005 Venta al por mayor de bebidas sin alcohol.

311006 Venta al por mayor de cigarrillos, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.

3.1.2 TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR Y CUERO

312001 Venta al por mayor de productos de costura, tejido y punto.

312002 Venta al por mayor de artículos de tapicería.

- 312003 Venta al por mayor de prendas de vestir.
- 312004 Venta al por mayor de pieles, cueros y artículos de cuero.
- 312005 Venta al por mayor de calzado.
- 312006 Venta al por mayor de suelas y afines.
- 312007 Venta al por mayor de joyas, relojes y artículos conexos.
- 312008 Venta al por mayor de equipos, indumentaria y artículos deportivos.

3.1.3 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

- 313001 Venta al por mayor de viviendas prefabricadas y estructuras de madera para la construcción.
- 313002 Venta al por mayor de muebles, productos y accesorios de madera.
- 313003 Venta al por mayor de envases, cajas y otros productos de papel y cartón.
- 313004 Venta al por mayor de artículos de papelería y librería.
- 313005 Venta al por mayor de diarios, periódicos, revistas y libros.
- 313006 Venta al por mayor de folletos y publicaciones.

3.1.4 SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

- 314001 Venta al por mayor de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
- 314002 Venta al por mayor de combustibles.
- 314003 Venta al por mayor de lubricantes.
- 314004 Venta al por mayor de G.N.C.
- 314005 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- 314006 Venta al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
- 314007 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales excepto para uso animal.
- 314008 Venta al por mayor de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, limpieza e higiene.
- 314009 Venta al por mayor de artículos de plástico.
- 314010 Venta al por mayor de gas licuado.
- 314011 Venta al por mayor de petróleo, carbón y sus derivados.
- 314012 Venta al por mayor de oxígeno y otros gases.
- 314013 Venta al por mayor de caucho y productos de caucho.
- 314014 Venta al por mayor de materiales para la construcción.
- 314015 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.
- 314016 Venta al por mayor de vidrios.
- 314017 Venta al por mayor de artículos de vidrio y cristal.
- 314018 Venta al por mayor de puertas, ventanas y armazones.
- 314019 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales para uso animal.

3.1.5 PRODUCTOS METÁLICOS

- 315001 Venta al por mayor de hierro, aceros y otros metales.
- 315002 Venta al por mayor de muebles, artículos y accesorios metálicos.

3.1.6 MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPAMIENTO (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)

- 316001 Venta al por mayor de motores, maquinarias, equipos, aparatos industriales y repuestos.
- 316002 Venta al por mayor de electrodomésticos.
- 316003 Venta al por mayor de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
- 316004 Venta al por mayor de máquinas de oficina y repuestos.
- 316005 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus

componentes, repuestos y accesorios.

- 316006 Venta al por mayor de instrumentos musicales y afines.
316007 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
316008 Venta al por mayor de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
316009 Venta al por mayor de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
316010 Venta al por mayor de teléfonos, repuestos y accesorios.
316011 Venta al por mayor de alarmas.
316012 Venta al por mayor de bicicletas.
316013 Venta al por mayor de motocicletas.
316014 Venta al por mayor de cámaras y cubiertas.
316015 Venta al por mayor de sanitarios, grifería y afines.
316016 Venta al por mayor de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería.

3.1.7 ARTÍCULOS EN GENERAL

- 317001 Venta al por mayor de artículos de juguetería.
317002 Venta al por mayor de cotillón.
317003 Venta al por mayor de flores, plantas naturales y artificiales, semillas, abonos y fertilizantes.
317004 Venta al por mayor de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
317005 Venta al por mayor de colchones, almohadas, ropa de cama, toallas, manteles y afines.
317006 Venta al por mayor de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
317007 Venta al por mayor de artesanías.
317008 Venta al por mayor de artículos religiosos.
317009 Venta al por mayor de artículos de limpieza.
317010 Venta al por mayor de pañales descartables.
317011 Venta al por mayor de artículos ortopédicos.
317012 Venta al por mayor de películas cinematográficas.
317013 Venta al por mayor de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio.

3.2.1 PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO

- 321001 Venta de carne a consumidor final.
321002 Venta al por menor de productos y subproductos derivados de origen animal.
321003 Venta al por menor de productos alimentarios.
321004 Venta al por menor de bebidas con alcohol.
321005 Venta al por menor de bebidas sin alcohol.
321006 Venta al por menor de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.
321007 Venta de comidas y bebidas al paso.
321008 Venta de comidas y bebidas para llevar

3.2.2 TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR Y CUERO

- 322001 Venta al por menor de productos de costura, tejido y punto.
322002 Venta al por menor de artículos de tapicería.
322003 Venta al por menor de prendas de vestir.
322004 Venta al por menor de pieles, cueros y artículos de cuero.

- 322005 Venta al por menor de calzado.
322006 Venta al por menor de suelas y afines.
322007 Venta al por menor de joyas, relojes y artículos conexos.
322008 Venta al por menor de equipos, indumentaria y artículos deportivos.

3.2.3 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

- 323001 Venta al por menor de viviendas prefabricadas y estructuras de madera para la construcción.
323002 Venta al por menor de muebles, productos y accesorios de madera.
323003 Venta al por menor de envases, cajas y otros productos de papel y cartón.
323004 Venta al por menor de artículos de papelería y librería.
323005 Venta al por menor de diarios, periódicos, revistas y libros.
323006 Venta al por menor de folletos y publicaciones.

3.2.4 SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

- 324001 Venta al por menor de combustibles.
324002 Venta al por menor de lubricantes
324003 Venta al por menor de G.N.C.
324004 Venta al por menor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
324005 Venta al por menor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
324006 Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, excepto para uso animal.
324007 Venta al por menor de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, limpieza e higiene.
324008 Venta al por menor de artículos de plástico.
324009 Venta al por menor de gas licuado.
324010 Venta al por menor de petróleo, carbón y sus derivados.
324011 Venta al por menor de oxígeno y otros gases.
324012 Venta al por menor de caucho y productos de caucho.
324013 Venta al por menor de materiales para la construcción.
324014 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
324015 Venta al por menor y colocación de vidrios.
324016 Venta al por menor de artículos de vidrio y cristal.
324017 Venta al por menor de puertas, ventanas y armazones.
324018 Venta al por menor de garrafas y combustibles líquidos y sólidos.
324019 Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales para uso animal.

3.2.5 PRODUCTOS METÁLICOS

- 325001 Venta al por menor de hierro, acero y otros metales.
325002 Venta al por menor de muebles, artículos y accesorios metálicos.

3.2.6 MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPAMIENTO (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)

- 326001 Venta al por menor de motores, maquinarias, equipos, aparatos industriales y repuestos.
326002 Venta al por menor de electrodomésticos.
326003 Venta al por menor de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
326004 Venta al por menor de máquinas de oficina y repuestos.
326005 Venta al por menor de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
326006 Venta al por menor de instrumentos musicales y afines.

- 326007 Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
- 326008 Venta al por menor de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
- 326009 Venta al por menor de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
- 326010 Venta al por menor de teléfonos, repuestos y accesorios.
- 326011 Venta al por menor de alarmas.
- 326012 Venta al por menor de bicicletas.
- 326013 Venta al por menor de motocicletas.
- 326014 Venta al por menor de vehículos automotores nuevos.
- 326015 Venta al por menor de vehículos automotores usados.
- 326016 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
- 326017 Venta al por menor de sanitarios, grifería y afines.
- 326018 Venta al por menor de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería.

3.2.7 ARTÍCULOS EN GENERAL

- 327001 Venta al por menor de artículos de juguetería.
- 327002 Venta al por menor de artículos de cotillón.
- 327003 Venta al por menor de flores, plantas naturales y artificiales, semillas, abonos y fertilizantes.
- 327004 Venta al por menor de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
- 327005 Venta al por menor de colchones, almohadas, ropa de cama, toallas, manteles y afines.
- 327006 Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
- 327007 Venta al por menor de artesanías.
- 327008 Venta al por menor de artículos religiosos.
- 327009 Venta al por menor de artículos de limpieza.
- 327010 Venta al por menor de pañales descartables.
- 327011 Venta al por menor de artículos ortopédicos.
- 327012 Venta al por menor de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar.
- 327013 Venta al por menor de películas cinematográficas.
- 327014 Venta al por menor de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio.
- 327015 Venta al por menor de letreros y anuncios publicitarios.
- 327016 Venta al por menor de inmuebles propios.

4.1 SERVICIOS DE COMIDAS Y ALOJAMIENTO

- 410001 Servicios de expendio de comidas y bebidas con servicios de mesa para consumo inmediato en el lugar.
- 410002 Servicios de expendio de helados con Servicios de mesa o en mostrador.
- 410003 Servicios de provisión de comidas preparadas para eventos.
- 410004 Servicios de alojamiento por día.
- 410005 Servicios de alojamiento por hora.

4.2 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

- 420001 Servicios de transporte de carga.
- 420002 Servicios de transporte urbano de pasajeros.
- 420003 Servicios de transporte interurbano de pasajeros.
- 420004 Servicios de transporte de pasajeros en taxis y remises.
- 420005 Servicios de transporte escolar.

- 420006 Servicios de mudanzas.
- 420007 Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.
- 420008 Servicios de transporte por agua de pasajeros.
- 420009 Servicios de transporte aéreo de pasajeros.
- 420010 Servicios de depósitos y almacenamiento.

4.3 COMUNICACIONES

- 430001 Servicios de comunicaciones telefónicas.
- 430002 Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.
- 430003 Servicios de emisión y producción de radio y televisión por aire, difundido sin cobro de abono o arancel alguno al receptor.
- 430004 Servicios de internet.
- 430005 Servicios de atención telefónica, elaboración de datos y consultoría en informática.
- 430006 Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de internet.

4.4 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS

- 440001 Operaciones y servicios realizados por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526
- 440002 Operaciones y servicios realizados por entidades financieras no comprendidas en la Ley Nacional N° 21526.
- 440003 Servicios de seguros.
- 440004 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
- 440005 Servicios de crédito.
- 440006 Servicios de financiación y actividades financieras.

4.5 SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN

- 450001 Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la Venta al por menor de combustibles.
- 450002 Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.
- 450003 Servicios de intermediación en la prestación de servicios de transporte, hoteleros, de espectáculos, de excursiones y gastronómicos y toda actividad relacionada con la realización de un viaje
- 450004 Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la Venta al por menor de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.

4.6 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

- 460001 Servicios profesionales.
- 460002 Servicios de publicidad.
- 460003 Servicios de investigación de mercado.
- 460004 Servicios de consultoría económica y financiera.
- 460005 Servicios de contratación de recursos humanos.
- 460006 Servicios de gestoría e información sobre créditos.
- 460007 Servicios de investigación y vigilancia.
- 460008 Servicios de mantenimiento de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 460009 Otros servicios técnicos.
- 460010 Servicios de asistencia médica en sanatorios, clínicas o similares
- 460011 Servicios odontológicos
- 460012 Servicios de asistencia médica y odontológica y otras especialidades médicas, en

- sanatorios, clínicas o similares
460013 Servicios de análisis clínicos.
460014 Servicios de ambulancias.
460015 Servicios médicos y paramédicos, normales y de emergencia.
460016 Servicios agropecuarios.
460017 Servicios de excavación, demolición y movimiento de suelos.

4.7 ALQUILERES

- 470001 Servicios de alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos.
470002 Servicios de alquiler de mobiliarios para eventos
470003 Servicios de alquiler de vehículos.
470004 Servicios de alquiler, arrendamiento y aparcería de inmuebles propios.
470005 Servicios de alquiler de indumentaria.
470006 Servicios de playas de estacionamiento y garage por unidad de guarda.
470007 Servicios de estacionamiento en la vía pública.
470008 Servicios de alquiler de canchas deportivas
470009 Servicios de alquiler de películas cinematográficas.
470010 Servicios de alquiler de otras cosas muebles
470011 Sublocación de bienes muebles e inmuebles.
470012 Servicios de alquiler de inmuebles y todo servicio prestado en locales para eventos sociales.

4.8 SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y DE ESPARCIMIENTO

- 480001 Servicios de saneamiento y similares.
480002 Servicios de enseñanza en academias e institutos educativos.
480003 Servicios de investigación científica.
480004 Servicios de asistencia en asilos y hogares para ancianos.
480005 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales.
480006 Servicios prestados por organizaciones religiosas.
480007 Servicios de revelado de fotografías y copia de películas cinematográficas.
480008 Servicios de exhibición de películas cinematográficas.
480009 Servicios de producciones y espectáculos teatrales y musicales.
480010 Servicios de producción y servicios de grabaciones musicales.
480011 Servicios de diversión y esparcimiento prestados para fiestas infantiles.
480012 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.
480013 Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.
480014 Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.
480015 Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.
480016 Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas.
480017 Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.
480018 Servicios de entretenimientos prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones recreativas.
480019 Servicios de prácticas deportivas.
480020 Servicios de producción de espectáculos deportivos.
480021 Servicios comunales y sociales.

4.9 SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

- 490001 Servicios de reparación de calzado y otros artículos de cuero.
- 490002 Servicios de reparación de automóviles, otros vehículos y sus componentes.
- 490003 Servicios de reparación de maquinaria y equipo
- 490004 Servicios de reparación e instalación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
- 490005 Servicios de instalación y colocación de aberturas y revestimientos.
- 490006 Servicios de reparación de relojes y joyas.
- 490007 Servicios de reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.
- 490008 Servicios de reparación de equipo profesional y científico, piezas y accesorios.
- 490009 Servicios de lavado de vehículos.
- 490010 Servicios de tapicería.
- 490011 Servicios de lavado y planchado.
- 490012 Servicios de corte, peinado y cuidado del cabello .
- 490013 Servicios de costura.
- 490014 Servicios de diseño, confección y reparación de prendas de vestir.
- 490015 Servicios de impresión sobre telas.
- 490016 Servicios de enmarcado, reparación y restauración de cuadros.
- 490017 Servicios fúnebres y conexos.
- 490018 Servicios de tatuaje y piercing
- 490019 Servicios de higiene y estética corporal.
- 490020 Servicios de mensajería y cadetería.
- 490021 Servicios de cerrajería.
- 490022 Servicios para la organización y desarrollo de fiestas y eventos
- 490023 Servicios de adiestramiento para animales.
- 490024 Servicios de preparación de cuero y pieles
- 490025 Servicios relacionados con la imprenta.

5 CONSTRUCCIÓN

- 500001 Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.
- 500002 Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil.
- 500003 Construcción, reforma o reparación de viviendas sociales.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2021.02.24 09:16:41 ART
Location: Municipio de Catamarca
Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, o=AR,
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACION, serialNumber=CUIIT 30999010357
Date: 2021.02.24 09:16:49 -0300